



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Diez (10) de Diciembre de dos mil catorce (2014)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: VICTOR EMILIO VASQUEZ  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS.  
RADICADO: 2012 - 00051.**

**ASUNTO: NIEGA SOLICITUD**

Mediante memorial presentado el día tres (3) de diciembre de 2014 (fls. 947 a 950), el apoderado de la entidad Carbones San Fernando, solicitó al despacho, que se trasladaran los testimonios comunes de las partes demandadas de los señores Tomas Charris Ruiz, Luis Fernando Rodríguez y Víctor Manuel Aguirre del Valle, en el sentido que estos fueron previamente recibidos en el proceso de reparación directa que sobre los mismos hechos cursó en el Juzgado 12 Administrativo bajo el radicado No. 05001333101220110048500 promovido por la señora Ruth Yamile Lopera y otros contra Carbones San Fernando y Otros.

Revisada la demanda se encuentra, que desde la audiencia inicial (fls. 801 a 815), se había indicado al apoderado de la entidad demandada (Departamento de Antioquia), que con el fin de dar cumplimiento a su solicitud de prueba trasladada, se debía aportar primero la respectiva copia del testimonio y del certificado en el cual constaran las partes que lo integraban y en virtud de ello se ordenó expedir el respectivo exhorto con destino al juzgado en el cual se recibieron las declaraciones, haciendo además la anotación, que una vez aportadas las respectivas copias, se daría traslado de las partes, para que estas manifestaran si aceptaban o no dicho traslado.

A la fecha y a pesar del requerimiento realizado el día 19 de noviembre de 2014 (fl. 896), no se han retirado del proceso los exhortos solicitados por el Departamento de Antioquia y entre los cuales se encuentra el dirigido al Juzgado donde se encuentra la prueba a trasladar.

Por lo anterior, el despacho **negará** la solicitud presentada, en la medida que pese a decretarse el exhorto, no se ha retirado el mismo por parte del apoderado del Departamento y atendiendo también, que la solicitud presentada el 03 de diciembre de 2014 (fl. 947), no cumple con

los requisitos exigidos en el artículo 174 del Código General del Proceso, en tanto que con ella, han debido de aportarse copia de la prueba a trasladar y la respectiva certificación de cuáles son las partes de integran dicho litigio.

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR ESTRADA GONZALEZ  
JUEZ**

RLV